



CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° **017** 2014.GR.APURIMAC/PR.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA-SENASA PARA MEJORAR LA SANIDAD AGRARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA REGION APURIMAC.

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran, de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA-SENASA**, con RUC N° 20131373075, representado por su Jefe Nacional, Ing. **JORGE CESAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA**, identificado con DNI N° 07620368, designado mediante RS N° 27-2013-MINAGRI, con domicilio legal en la Av. La Molina N° 1915, distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **SENASA** y el **GOBIERNO REGIONAL APURIMAC** con RUC N° 20527141762, representado por su Presidente Regional Ing. **ELIAS SEGOVIA RUIZ** identificado con DNI N° 31016376, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, distrito, provincia de Abancay Departamento de Apurímac, a quien en adelante se denominará **GOBIERNO REGIONAL**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

EL SENASA, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego creado por el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, con la responsabilidad de cautelar la Sanidad Agraria Nacional, desarrollar y promover la participación de la actividad privada en la ejecución de planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas que inciden con mayor significación socio-económica en la actividad agraria del país. Así mismo, el Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1062, otorga al SENASA competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinado al consumo humano y piensos, de producción nacional y extranjera.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y que tiene entre otras funciones específicas, según el inciso k) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia agraria, "Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria".

EL SENASA y EL GOBIERNO REGIONAL, están facultados para suscribir convenios marco interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica y campañas de sanidad agraria, así como mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales y de ser posible, en algún otro medio de difusión o divulgación. Así mismo, mantendrán comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades que conlleven a la protección de la salud de los consumidores. Desarrollar programas de capacitación y difusión (a manipuladores de alimentos, en





aspectos relacionados a los Principios Generales de Higiene y Buenas Prácticas de Producción y Manipulación), para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de acuerdo a la identificación de necesidades en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias
- Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Legislativo 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos
- DS N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria
- Decreto Legislativo 1059 – Ley General de Sanidad Agraria
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM – Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM – Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias.
- Directiva 001-2013-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la programación y formulación del presupuesto del sector público para el año fiscal 2014", establece el Anexo N° 2 Contenidos Mínimos del Programa Presupuestal, definiendo las Tablas 10 y 12 Definiciones Operativas del Producto y de las Actividades, respectivamente; y el Anexo N° 5 "Plan de trabajo de Articulación Territorial del Programas Presupuestales". El Art.° N° 10 de la misma Directiva define a la articulación territorial como la integración de dos o más entidades de distinto nivel de gobierno en las distintas fases del proceso presupuestario asociados a un Programa Presupuestal. El Literal 10.2 del Art.° 10, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, así como el Gobierno Nacional, en el ámbito de sus competencias, son responsables de la obtención de las metas de productos en sus ámbitos respectivos. El Literal 10.3 del Art.° 10, establece los procedimientos para la articulación territorial de los PP en las distintas fases del proceso presupuestario según Anexo N° 5 "Plan de trabajo de articulación territorial", y son de obligatorio cumplimiento para la entidades responsables de los Programas Presupuestales (PPs) con articulación territorial, así como para los Gobiernos Regionales y Locales que participen de dichos Programas Presupuestales. El Literal 10.4 del Art.° 10, establece que en caso los PPs están articulados con más de un nivel de gobierno, la Comisión a la que se hace referencia en el artículo 8° de la Directiva, valida con las entidades de los diferentes niveles de gobierno los productos/actividades que corresponden al ámbito de cada entidad. Para tal fin, la Comisión designa a un miembro del Equipo Técnico como Coordinador Territorial del PP, conforme al artículo 11° de la Directiva.





CLÁUSULA TERCERA : FINALIDAD

Establecer mecanismos de cooperación y colaboración entre ambas instituciones con la finalidad de fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria en el ámbito de la Región Apurímac.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

Los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

- Fortalecer la articulación, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** y el **SENASA**, como mecanismo de cooperación interinstitucional para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias institucionales y apoyo mutuo entre las partes, para promover la asistencia técnica en sanidad agraria y en la prevención y control de plagas de plantas y enfermedades de los animales priorizados por SENASA en coordinación con el Gobierno Regional Apurímac y por su importancia económica y de repercusión para la región, así como en inocuidad agroalimentaria, en relación al funcionamiento del sistema de vigilancia y control de alimentos de producción primaria y procesamiento primario.
- Promover el desarrollo agropecuario mediante la ejecución de proyectos y actividades en materia de sanidad agraria.
- Articular las actividades y proyectos de asistencia técnica en sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria del **GOBIERNO REGIONAL**, a los Programas Presupuestales de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad Agroalimentaria.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De AMBAS PARTES:

- a) Coordinar la gestión para la obtención de recursos económicos necesarios para el desarrollo de las actividades a ejecutar articuladas a los Programas Presupuestales de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad Agroalimentaria.
- b) Colaborar mutuamente en la difusión de las actividades que el **SENASA** y el **GOBIERNO REGIONAL**, realicen en el marco de este Convenio.

Del SENASA:

- a) Elaborar lineamientos que definan la Asistencia Técnica en sanidad agraria y la vigilancia y control de alimentos de producción y procesamiento primario y piensos.
- b) Apoyar, evaluar y definir las propuestas del **GOBIERNO REGIONAL** en actividades de asistencia técnica en sanidad agraria; así como, coordinar la aplicación de los roles establecidos en la Ley de Inocuidad de los Alimentos y en su Reglamento, en relación al funcionamiento del sistema de vigilancia y control de alimentos de producción y procesamiento primario.
- c) Coordinar con el **GOBIERNO REGIONAL** la formulación de Proyectos de Inversión para desarrollar la sanidad agraria y la inocuidad agroalimentaria; así como gestionar conjuntamente la obtención de recursos provenientes de la cooperación técnica-económica o de cualquier otra fuente financiera, necesarios para el desarrollo de las actividades a ejecutar.





- d) Capacitar al personal profesional y técnico del **GOBIERNO REGIONAL** en los temas de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.
- e) Proponer la emisión de normas regionales que complementen el accionar del **SENASA** en el ámbito regional.

Del GOBIERNO REGIONAL:

- a) Definir y ejecutar las propuestas de actividades de asistencia técnica en materia de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria en el ámbito de la región.
- b) Formular, aprobar y ejecutar proyectos sobre asistencia técnica en sanidad agraria en cultivos y crías y proyectos sobre vigilancia y control de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primarios, priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, en beneficio de los productores agrarios y los consumidores, respectivamente.
- c) Apoyar al **SENASA** en la promoción y desarrollo de una cultura agro sanitaria y alimentaria que promueva la participación activa de la población en la protección de la sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria de la región.
- d) Apoyar al **SENASA** en el proceso de control de plagas y enfermedades, así como la implementación de planes de emergencia sanitaria de ocurrencia en la región.
- e) Realizar las acciones sanitarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos y coordinar y colaborar con el **SENASA** para el buen funcionamiento del sistema de vigilancia y control de los alimentos de producción y procesamiento primario.
- f) Gestionar conjuntamente con el **SENASA** la obtención de recursos provenientes de la cooperación técnica-económica o de cualquier otra fuente financiera, necesario para las actividades a realizar.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

La duración del presente Convenio es por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y se renueva automáticamente al vencimiento, salvo que cualquiera de las partes lo de por resuelto, para lo cual debe comunicarlo por escrito con una anticipación de treinta (30) días. Para las actividades que se encuentren en curso se acordará un plazo específico para su conclusión y liquidación.

CLAUSULA SÉPTIMA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA : COORDINACIONES INSTITUCIONALES

- a) El **SENASA**, en coordinación con el **GOBIERNO REGIONAL**, elaborará un Plan de Trabajo para la implementación de la actividad de asistencia técnica en sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria, identificadas para ser ejecutadas por el **GOBIERNO REGIONAL**.





- b) El **SENASA**, en coordinación con el **GOBIERNO REGIONAL**, elaborará un Plan de Bioseguridad en sanidad animal, con las medidas de mitigación que se aplicarán por enfermedad, para la implementación de los productos y actividades priorizadas en el proceso de Articulación Territorial en el marco de los Programas Presupuestales identificados, para ser ejecutadas por el **GOBIERNO REGIONAL**.
- c) A solicitud de cualquiera de las partes se establecerán reuniones entre ambas instituciones, a través de sus representantes, para coordinar las acciones de supervisión de las acciones a realizarse.
- d) El **GOBIERNO REGIONAL**, acredita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y al Coordinador Territorial, para las coordinaciones.
- e) El **SENASA** acredita al Director Ejecutivo del SENASA Apurímac, los Coordinadores Territoriales y los Coordinadores de Evaluación y Seguimiento de los Programas Presupuestales.
- f) Cada seis meses podrán realizar la evaluación del avance del presente Convenio, para lo cual se levantará un acta.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determine la suspensión.



El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

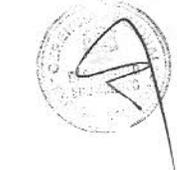


La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra, exponiendo las razones que lo limitan.

CLÁUSULA DECIMA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguiente de producido el hecho.
- El acuerdo de Resolución del Convenio adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio.
- Por el vencimiento del plazo de suspensión señalada en el presente convenio.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de éste documento, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencia relativas al presente Convenio, su ejecución y cumplimiento.

Los domicilios sólo podrán ser variados previa comunicación cursada por la parte interesada con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles al cambio efectivo de domicilio, sino se observa ésta formalidad, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción de éste documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : JURISDICCION Y COMPETENCIA

Ambas partes declaran que harán los esfuerzos necesarios para solucionar directamente cualquier divergencia que pudiera surgir en la implementación y aplicación del presente Convenio; en todo caso acuerdan recurrir a los Jueces de la Jurisdicción de Lima, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo directo.

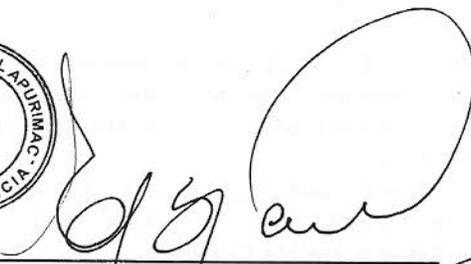
CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA : DISPOSICIÓN FINAL

Las Partes, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno le compete.

El presente Convenio se desarrollará en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria.

Las partes declaran estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente Convenio, en fe de lo cual lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de MAYO del año 2014.




Ing. Elías Segovia Ruiz
Presidente del Gobierno Regional
de Apurímac


Ing. JORGE BARRENECHA CABRERA
Jefe Nacional del SENASA

